



 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO" ESTATUTOS</p> <p>TÍTULO PRIMERO De la constitución, denominación, objeto y emblema</p> <p>ARTÍCULO 1 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 2 De la denominación de la Agrupación Política La denominación de la Agrupación Política Nacional será: "Factor Ciudadano", seguida de las iniciales APN</p> <p>ARTÍCULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 4 De la descripción del emblema de la Agrupación Política 1. La descripción del emblema de la Agrupación Política y los colores que le caracterizan es: a) Las letras Fc que son las siglas de la asociación, donde la F se compone por un círculo que representa la cabeza de un individuo de pie con sus dos brazos extendidos, ambas letras en color rojo que se encuentran dentro de un círculo ovalado color gris que simbolizan la integración; b) El lema de la organización es: "la gente, nuestra gente es primero", de color gris. 2. La interpretación es: a) Esta Agrupación Política Nacional pretende integrar acciones en donde el apoyo que se pueda dar a través de esta organización</p>	<p>"FACTOR CIUDADANO" ESTATUTOS</p> <p>TÍTULO PRIMERO De la constitución, denominación, objeto y emblema</p> <p>ARTÍCULO 1 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 2 De la denominación de la Agrupación Política La denominación de la Agrupación Política Nacional será: "Factor Ciudadano".</p> <p>ARTÍCULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 4 De la descripción del emblema de la Agrupación Política 1. La descripción del emblema de la Agrupación Política y los colores que le caracterizan es: a) Las letras Fc que son las siglas de la agrupación, donde la F se compone por un círculo que representa la cabeza de un individuo de pie con sus dos brazos extendidos, ambas letras en color rojo que se encuentran dentro de un círculo ovalado color gris que simbolizan la integración; b) El lema de la agrupación es: "la gente, nuestra gente es primero", de color gris. 2. La interpretación es: a. Esta Agrupación Política Nacional pretende integrar acciones en donde el apoyo que se pueda dar a través de ella sea integral.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisan figura prevista en el COFIPE.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sea integral, representando por el círculo y con los brazos abiertos se representa la fraternidad y la solidaridad social;</p> <p>b) (...)</p> <p>ARTÍCULO 5 (No presenta cambios)</p> <p>ARTÍCULO 6 De la duración de la integración oficial de la Agrupación Política La duración de la integración oficial de la Agrupación Política Nacional, será por noventa y nueve años, a partir del otorgamiento del registro.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO De los miembros: admisión, derechos y obligaciones</p> <p>ARTÍCULO 7 De los miembros activos de la Agrupación Política Son miembros activos de esta Agrupación Política Nacional, cualquier ciudadano o ciudadana mexicana, residentes en el país, que manifiesten de manera individual, libre y pacífica su intención de afiliarse a la misma, y que habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos que señalan los presentes estatutos, estarán inscritos en el padrón de la Agrupación Política.</p> <p>ARTÍCULOS 8 al 11 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>TÍTULO TERCERO De los órganos de gobierno</p>	<p>representando por el círculo y con los brazos abiertos se representa la fraternidad y la solidaridad social;</p> <p>b. (...)</p> <p>ARTÍCULO 5 (No presenta cambios)</p> <p>Se deroga.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO De los miembros: admisión, derechos y obligaciones</p> <p>ARTÍCULO 6 De los miembros activos de la Agrupación Política Son miembros activos de esta Agrupación Política Nacional, cualquier ciudadano o ciudadana mexicana, residentes en el país, que manifiesten de manera individual, libre y pacífica su intención de afiliarse a la misma, y que habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos que señalan los presentes estatutos, estarán inscritos en su padrón de afiliados.</p> <p>ARTÍCULOS 7 al 10 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>TÍTULO TERCERO De los órganos de gobierno</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 12 De la representación territorial de la Agrupación Política</p> <p>1. La representación territorial de esta Agrupación Política tendrá una cobertura nacional, estatal y municipal, por lo que sus órganos de gobierno serán:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) El Comité Directivo Nacional;</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTÍCULO 13 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional</p> <p>1. La Asamblea Nacional será la autoridad máxima de esta Agrupación Política en el país, la cual estará conformada por el pleno de las comisiones estatales de los miembros activos, el Presidente de los debates y el Secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Previa convocatoria a las delegaciones de las Entidades Federativas y sus Municipios, con sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional, y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación, se elegirán por asamblea en sus respectivos ámbitos.</p>	<p>ARTÍCULO 11 De la representación territorial de la Agrupación Política</p> <p>1. La representación territorial de esta Agrupación Política tendrá una cobertura nacional, estatal y municipal, por lo que sus órganos de gobierno serán:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) El Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTÍCULO 12 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional</p> <p>1. La Asamblea Nacional será la autoridad máxima de esta Agrupación Política en el país, la cual estará conformada por el pleno de la asamblea, el Presidente de los debates y el Secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Esta asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya integrado legalmente el primero, de manera ordinaria cada año, durante el primer semestre, y de manera extraordinaria, cuando se requiera:</p> <p>a. De manera ordinaria:</p> <p>1. Previa convocatoria a las delegaciones de las Entidades Federativas y sus Municipios, con un plazo de sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional, y publicada en los diarios nacionales y locales de</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>dos representantes por delegación municipal y dos por delegación de Entidad Federativa, los que se sumarán a los Comités Directivos tanto estatales como municipales para formar parte de las comisiones estatales que asistirán al evento;</p> <p>c) La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en los que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la agrupación, cuando aun no se haya integrado el Comité Directivo Nacional, una vez integrado este órgano de gobierno, será éste quien emita dicha convocatoria;</p> <p>h) Será convocada esta asamblea por el Comité Directivo Nacional, cada año durante el primer semestre de manera ordinaria, y de manera extraordinaria, solicitada por el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Estatales para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la agrupación, siendo el mismo Comité Directivo quien emita la convocatoria con quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación, señalando la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en</p>	<p>mayor circulación y el portal electrónico de la agrupación, se elegirán por asamblea en sus respectivos ámbitos, dos representantes por delegación municipal y dos por delegación de Entidad Federativa, los que se sumarán a los Comités Directivos tanto estatales como municipales para formar parte de las comisiones estatales que asistirán al evento.</p> <p>2. La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la agrupación, cuando aun no se haya integrado el Comité Ejecutivo Nacional, una vez integrado este órgano de gobierno, será éste quien emita dicha convocatoria.</p> <p>b. De manera extraordinaria:</p> <p>1. Será solicitada por el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Estatales para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la agrupación, siendo el Comité Ejecutivo Nacional quien emita la convocatoria con un plazo de quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación y el portal electrónico de la agrupación, señalando la orden del</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>los que se efectuará la asamblea.</p> <p>d) La <i>instalación formal de la asamblea</i> se realizará, cuando:</p> <p>a) (...) b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera el orden del día, fecha, lugar y hora.</p> <p>e) El <i>Presidente del Comité Directivo Nacional</i> fungirá como <i>Presidente de los debates en la Asamblea Nacional</i>, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación ocupará este cargo.</p> <p>f) (...) g) (...) 2. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <p>a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa maestro anual de trabajo que</p>	<p>día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea.</p> <p>c) La <i>instalación formal de ambos tipos</i> de asamblea se realizará, cuando:</p> <p>a) (...) b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria por parte del representante legal o el Comité Ejecutivo Nacional, en dos días naturales, con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera el orden del día, fecha, lugar y hora, instalando la asamblea con quienes lleguen, donde asistiran los mismos miembros de la comisión estatal previamente elegidos.</p> <p>d) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Nacional, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación ocupará este cargo;</p> <p>e) (...) f) (...) 2. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <p>a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa maestro anual de trabajo que</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>someta a su consideración el Comité Directivo Nacional, así como el informe de actividades correspondiente;</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Conocer y aprobar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Directivo Nacional;</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTÍCULO 14 De la integración y facultades del Comité Directivo Nacional</p> <p>1. El Comité Directivo Nacional será el órgano ejecutivo que tendrá la representación legal de la Agrupación Política, y estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de funciones específicas que se requieran para cumplir con sus facultades y obligaciones; el cual se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Para la instalación inicial del Comité Directivo Nacional o en el relevo del mismo, ya transcurrido el periodo de sus funciones, se realizará a las delegaciones de las Entidades Federativas con motivo de la celebración de la Asamblea Nacional, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Directivo Nacional en el siguiente periodo;</p> <p>b) Instalada formalmente la Asamblea Nacional, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la</p>	<p>someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional, así como el informe de actividades correspondiente;</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Conocer y aprobar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTÍCULO 13 De la integración y facultades del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>1. El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano ejecutivo que tendrá la representación legal de la Agrupación Política, y estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de funciones específicas que se requieran para cumplir con sus facultades y obligaciones; el cual se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Para la instalación inicial del Comité Ejecutivo Nacional o en el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a las delegaciones de las Entidades Federativas con motivo de la celebración de la Asamblea Nacional, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Ejecutivo Nacional en el siguiente periodo;</p> <p>b) Instalada formalmente la Asamblea Nacional, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>agrupación, en tanto no se haya instalado el Comité Directivo Nacional, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Secretario general, Secretario general,</p> <p>c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité Directivo Nacional, por un lapso de cuatro años;</p> <p>d) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional,</p>	<p>agrupación, en tanto no se haya instalado el Comité Ejecutivo Nacional, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general,</p> <p>c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité Ejecutivo Nacional, por un lapso de cuatro años;</p> <p>d) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones específicas, serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuya función es la de auxiliar en la ejecución y desarrollo de las actividades que garantice el adecuado desempeño de la agrupación, la agrupación de acuerdo con las necesidades operativas contará con las siguientes Secretarías:</p> <p>1. La Secretaría General Adjunta, tendrá las funciones de auxiliar de la Secretaría General en el ejercicio de sus funciones, tiene como principal responsabilidad fortalecer la estrategia de la Agrupación.</p> <p>2. La Secretaría de Organización, tendrá las funciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar y mantener el padrón general de afiliados; 2. Asistir a las asambleas de base para el proceso electivo de los delegados que la representen; 3. Otorgar las credenciales a los 	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>delegados de base;</p> <p>4. Organizar el archivo de credenciales y comunicados propios de esta secretaría.</p> <p>3. La Secretaría de Capacitación, tendrá la función principal de plantear y aplicar las estrategias e instrumentos de capacitación y formación de los afiliados a la Agrupación, entre otras funciones serán las de reportar periódicamente los resultados de las acciones de su competencia y someter a consideración ante el Comité Ejecutivo Nacional la programación de capacitación anual.</p> <p>4. A la Secretaría de Cultura, le corresponde desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción de actividades culturales y de expresión artística.</p> <p>5. La Secretaría de Mujeres, tendrá las facultades de proponer y desarrollar planes que favorezcan al desarrollo profesional y personal de la mujer, fomentar la equidad de género, además de coordinar y dirigir las actividades de la Secretaría a su cargo, con el objetivo de alcanzar los objetivos establecidos.</p> <p>6. La Secretaría de Administración, tiene las funciones de promover medidas de control, conservación, rehabilitación, reposición y en general del buen uso de los recursos materiales a cargo de las unidades</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...)</p>	<p>administrativas de la Agrupación. La función de la Secretaría de Comunicación Social es la de diseñar y planear estrategias de comunicación social, atender a los medios de comunicación en relación con las actividades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>8. La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes actividades: promover la participación de los jóvenes en el ámbito político, cultural, familiar, laboral y social.</p> <p>9. La función del Asesor, es asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>10. Las demás que de acuerdo con los presentes estatutos y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requieran.</p> <p>f) Este Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, por los mismos medios, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <p>a) (...) d) Coordinar y asegurar la integración de las comisiones de trabajo que haya autorizado la Asamblea Nacional, para operar el programa maestro anual de trabajo, como:</p> <p>a. La Comisión de finanzas; y b. La Comisión de vigilancia.</p> <p>e) (...) j) Establecer un domicilio oficial del Comité directivo que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...) c) Designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional;</p> <p>d) (...) g) Presidir las reuniones del Comité Directivo Nacional;</p> <p>h) (...) k) Tener poder general para:</p> <p>a. (...) d. Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Directivo Nacional.</p> <p>4. Son facultades y obligaciones del Secretario general:</p> <p>a) (...) c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Nacional y de las reuniones del Comité directivo.</p>	<p>2. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) (...) d) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia;</p> <p>e) (...) j) Establecer un domicilio oficial del Comité Ejecutivo que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.</p> <p>3. Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...) c) Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>d) (...) g) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>h) (...) k) Tener poder general para:</p> <p>a. (...) d. Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>4. Son facultades y obligaciones del Secretario general:</p> <p>a) (...) c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Nacional y de las reuniones del Comité Ejecutivo.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>realizará:</p> <p>a. (...) b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora.</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTÍCULO 16 De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal</p> <p>1. El Comité Directivo Estatal (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el</p>	<p>realizará:</p> <p>a. (...) b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todos los Comités Directivos Municipales de la Entidad y del 60 % de quienes integran formalmente los comités, el representante estatal o el comité directivo emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, comunicada por los mismos medios, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, instalando la asamblea con los comités municipales electos que asistan.</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTÍCULO 15 De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal</p> <p>1. El Comité Directivo Estatal (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>e) Los Secretarios de funciones específicas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal de acuerdo a las necesidades operativas del propio Comité y contarán con los mismos Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional pero el ámbito de su competencia será a nivel estatal.</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico cinco días naturales antes de su desarrollo por su</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...) El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>a) (...) Elaborar el programa de trabajo anual de la Entidad Federativa, con base en las líneas de conducción y el programa de trabajo emitidas por el Comité Directivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>c) (...) Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a) (...) Tener poder general para:</p> <p>1. Desarrollar acciones legales como intervenir en pleitos y cobranzas, amparos, recusar, hacer cesión de bienes, recibir pagos, presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas de acuerdo a los términos de la ley;</p> <p>2. Otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;</p> <p>3. (...)</p>	<p>presidente, bajo la orden del día, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, comunicada por el mismo medio y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...) El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>a) (...) Elaborar el programa de trabajo anual de la Entidad Federativa, con base en las líneas de conducción y el programa maestro de trabajo emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>c) (...) Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <p>a. (...) Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>k) (...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>4. (...) a) (...) i) (...) j) (...)</p> <p>ARTÍCULO 17 De la integración y facultades de la Asamblea Municipal</p> <p>1. La Asamblea Municipal será (...)</p> <p>a. (...) b. La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en los que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la Agrupación Política en el Municipio, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Municipal, una vez integrado este órgano de gobierno, será el Presidente este quien emita dicha convocatoria;</p> <p>c. (...)</p> <p>d. (...) e. (...)</p> <p>2. Son facultades de la Asamblea Municipal:</p>	<p>4. (...) a) (...) i) (...) j) (...)</p> <p>ARTÍCULO 16 De la integración y facultades de la Asamblea Municipal</p> <p>1. La Asamblea Municipal será (...)</p> <p>a. (...) b. La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la Agrupación Política en el Municipio, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Municipal, una vez integrado este órgano de gobierno, será el Presidente quien emita dicha convocatoria;</p> <p>c. (...) d. De no reunirse el quórum señalado, el representante municipal o el Comité Directivo Municipal emitirán una segunda convocatoria, con quince días naturales de anticipación, publicada en el portal electrónico o por correo electrónico, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, instalándose la asamblea con los miembros activos que asistan;</p> <p>e. (...)</p> <p>2. Son facultades de la Asamblea Municipal:</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>i. (...) ARTÍCULO 18 De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal</p> <p>1. El Comité Directivo Municipal será (...)</p> <p>a) (...) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Municipal;</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...) 2. (...) 3. Son facultades y obligaciones del Presidente: a) (...) j) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia del Comité Directivo Nacional;</p>	<p>a. (...) ARTÍCULO 17 De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal</p> <p>1. El Comité Directivo Municipal será (...)</p> <p>a) (...) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Municipal, a excepción del tesorero municipal que será electo.</p> <p>f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el presidente del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;</p> <p>g) (...) 2. (...) 3. Son facultades y obligaciones del Presidente: a) (...) j) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia;</p> <p>k) Designar a los miembros de funciones que se requieran para operar;</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"</p>		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO		
<p>k) Tener poder General para:</p> <p>a. Desarrollar acciones legales como intervenir en pleitos y cobranzas, amparos, recusar, hacer cesión de bienes, recibir pagos, presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas de acuerdo a los términos de la ley;</p> <p>b. Otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;</p> <p>c. (...)</p> <p>d. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. Son facultades del Tesorero municipal:</p> <p>a) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de finanzas del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) (...)</p> <p>TITULO CUARTO De financiamiento y manejo de recursos</p> <p>ARTÍCULO 19 De la integración y facultades de la Comisión de finanzas</p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de finanzas como parte del Comité Directivo Nacional, que será encargada de la administración de su patrimonio, y estará formada por un Presidente, un Contralor de estados financieros y el Presidente de cada una de las Entidades Federativas que realizará funciones de tesorero.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>k) (...)</p> <p>l) (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. Son facultades del Tesorero municipal:</p> <p>a) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de Finanzas;</p> <p>b) (...)</p> <p>TITULO CUARTO De financiamiento y manejo de recursos</p> <p>ARTÍCULO 18 De la integración y facultades de la Comisión de Finanzas</p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de Finanzas que será encargada de la administración de su patrimonio, y estará formada por un Presidente, un Contralor de Estados Financieros, el Presidente de cada una de las Entidades Federativas que realizará funciones de Tesorero estatal, y el Presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales que fungirá como Tesorero Municipal.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. La Comisión de finanzas se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente de la comisión será designado por el Presidente del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) El contralor de estados financieros será designado de igual manera por el Presidente del Comité Directivo Nacional; y</p> <p>c) El puesto de tesorero, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>d) La Comisión de finanzas sesionará cuando el Comité Directivo Nacional, sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, en el lugar que juzgue conveniente y con quien lo requiera, previa autorización del Presidente de dicho comité.</p>	<p>2. La Comisión de Finanzas se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión y el Contralor de Estados Financieros, serán electos por votación directa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, bajo propuestas de los mismos, a razón de 50% de los votos más uno, como mínimo para su elección.</p> <p>b) Las funciones de Tesorero Estatal, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>c) El puesto de Tesorero Municipal, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Municipales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Municipal;</p> <p>d) La Comisión de Finanzas sesionará cuando el Comité Ejecutivo Nacional, sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, bajo convocatoria de su presidente o de un tercio de sus miembros, la cual contendrá el orden del día, fecha y hora de su realización y se hará del conocimiento a sus integrantes en el portal electrónico o por correo electrónico, con cinco días de anticipación.</p> <p>e) La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% más uno de sus integrantes, y con votación directa</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>e) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el Comité Directivo Nacional;</p> <p>3. Las facultades de la Comisión de finanzas son las siguientes:</p> <p>a. (...)</p>	<p>del 50% más uno;</p> <p>f) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Las facultades de la Comisión de Finanzas son las siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>ñ) El Presidente y el Contralor de Estados Financieros, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurrir en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.</p> <p>g) Elaborar el informe de los Estados Financieros y presentarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional y al Instituto Federal Electoral.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>f) Elaborar el informe de los estados financieros y presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Nacional y al Instituto Federal Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 20 De las facultades de los integrantes de la Comisión de finanzas</p> <p>1. Son facultades del Presidente de la Comisión de finanzas:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Coordinar los trabajos de la Comisión de finanzas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Nacional y de la Comisión misma;</p> <p>c) Mantener comunicación en materia financiera con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, para</p>	<p>ARTÍCULO 19 De las facultades de los integrantes de la Comisión de Finanzas</p> <p>1. Son facultades del Presidente de la Comisión de Finanzas:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Coordinar los trabajos de la Comisión de Finanzas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión misma;</p> <p>c) Mantener comunicación en materia financiera con los Tesoreros Estatales, para conocer el manejo que realizan de</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>conocer el manejo que realizan de sus recursos;</p> <p>d) (...) Rendir el informe anual de los estados financieros al Comité Directivo Nacional;</p> <p>g) (...) Son facultades del Contralor de estados financieros:</p> <p>a) (...) Mantener contacto permanente con los Secretarios de Presidentes de los Comités Directivos Estatales para conocer sus estados financieros mensuales;</p> <p>c) Elaborar el proyecto de ingresos y egresos de la Agrupación Política, en coordinación con los Presidentes de las Entidades Federativas, con base en el programa maestro de trabajo emitido por el Comité Directivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>d) Elaborar coordinadamente con los Presidentes de las Entidades Federativas, políticas de financiamiento y normas y procedimientos para ejercicio del gasto, y vigilar su aplicación;</p> <p>e) (...) Concentrar los informes bimestrales, y el informe anual de los estados financieros emitidos por los Presidentes de las Entidades Federativas, y elaborar los informes bimestrales y el informe final de la Agrupación Política que se presentará al Presidente de la Comisión;</p> <p>h) Coordinar el desarrollo de las funciones de</p>	<p>sus recursos;</p> <p>d) (...) Rendir el informe anual de los Estados Financieros al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>g) (...) Son facultades del Contralor de Estados Financieros:</p> <p>a) (...) Mantener contacto permanente con los Tesoreros Estatales para conocer sus estados financieros mensuales;</p> <p>c) Elaborar el proyecto de ingresos y egresos de la Agrupación Política, en coordinación con los Tesoreros Estatales, con base en el programa maestro de trabajo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>d) Elaborar coordinadamente con los Tesoreros Estatales, políticas de financiamiento y normas y procedimientos para ejercicio del gasto, y vigilar su aplicación;</p> <p>e) (...) Concentrar los informes bimestrales, y el informe anual de los Estados Financieros emitidos por los Tesoreros Estatales, y elaborar los informes bimestrales y el informe final de la Agrupación Política que se presentará al Presidente de la Comisión;</p> <p>h) Coordinar el desarrollo de las funciones de</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>los Presidentes de las Comisiones Directivas Estatales, en cuanto al manejo racional y transparente de los recursos.</p> <p>3. Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal, en este rubro:</p> <p>a) (...) Mantener contacto permanente con los tesoreros de los Comités Directivos Municipales para conocer sus estados financieros mensuales;</p> <p>c) Convocar a los tesoreros de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>d) (...) Concentrar los inventarios y estados financieros de los Municipios para elaborar el inventario de la entidad así como el estado financiero que guardan los recursos económicos;</p> <p>g) (...) Coordinar y asegurar el desarrollo de las funciones de los tesoreros de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>4. Son facultades del tesorero del Comité Directivo Municipal:</p> <p>a) (...) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal y las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio, el presupuesto para operar el programa de trabajo del Municipio;</p> <p>c) (...) Rendir los informes bimestrales y el informe</p>	<p>de los Tesoreros Estatales, en cuanto al manejo racional y transparente de los recursos.</p> <p>3. Son facultades del Tesorero Estatal:</p> <p>a) (...) Mantener contacto permanente con los Tesoreros Municipales para conocer sus Estados Financieros mensuales;</p> <p>c) Convocar a los Tesoreros Municipales;</p> <p>d) (...) Concentrar los inventarios y Estados Financieros de los Comités Directivos Municipales para elaborar el inventario de la entidad así como el Estado Financiero que guardan los recursos económicos;</p> <p>g) (...) Coordinar y asegurar el desarrollo de las funciones de los Tesoreros Municipales.</p> <p>4. Son facultades del Tesorero Municipal:</p> <p>a) (...) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del Tesorero Estatal y las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio, el presupuesto para operar el programa de trabajo del Municipio;</p> <p>c) (...) Rendir los informes bimestrales y el</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>anual de los estados financieros, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 21 <i>Del patrimonio de la Comisión de Finanzas</i></p> <p>1. El patrimonio de la Agrupación Política, estará constituido por:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Los recursos públicos o privados que de acuerdo con la ley reciba; y</p> <p>e) (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>TÍTULO QUINTO Del régimen de sanciones y disciplina</p> <p>ARTÍCULO 22 <i>De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia</i></p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de vigilancia, como parte del Comité Directivo Nacional, que se encargará de vigilar e investigar sobre el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, las violaciones de sus derechos como miembros de la agrupación y al respecto las atribuciones de los órganos de la agrupación, y estará formada por un Presidente, un secretario de averiguaciones y un Vocal de vigilancia de cada una de las Entidades Federativas.</p> <p>2. La Comisión de vigilancia se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente del Comité de Vigilancia será</p>	<p>informe anual de los Estados Financieros, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el Tesorero Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 20 <i>Del patrimonio de la Comisión de Finanzas</i></p> <p>1. El patrimonio de la Agrupación Política, estará constituido por:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Los recursos privados que de acuerdo con la ley reciba; y</p> <p>e) (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>TÍTULO QUINTO Del régimen de sanciones y disciplina</p> <p>ARTÍCULO 21 <i>De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia</i></p> <p>1. La Agrupación Política contará con una Comisión de Vigilancia, que se encargará de vigilar e investigar sobre el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, las violaciones de sus derechos como miembros de la agrupación y el respeto de las atribuciones de los órganos de la agrupación, y estará formada por un Presidente, un secretario de averiguaciones y un Vocal de vigilancia.</p> <p>2. La Comisión de Vigilancia se integrará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>designado por el Presidente del Comité Directivo Nacional;</p> <p>b) El secretario de averiguaciones será designado de igual manera por el Presidente del Comité Directivo Nacional; y</p> <p>c) El puesto de Vocal de vigilancia, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Secretario (a) General de su Comité Directivo Estatal;</p> <p>d) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el Comité Directivo Nacional;</p> <p>f) La Comisión de vigilancia sesionará cuando el Comité Directivo Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, en el lugar que juzgue conveniente y con quién lo requiera, previa autorización del Presidente de dicho comité.</p>	<p>Vigilancia, el Secretario de Averiguaciones y el Vocal de vigilancia serán electos mediante votación directa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a razón de 50% mas uno de los votos para su elección;</p> <p>b) Esta Comisión se renovará cada cuatro años;</p> <p>c) La Comisión de Vigilancia sesionará cuando el Comité Ejecutivo Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, bajo convocatoria del presidente con cinco días naturales de anticipación, la cual contendrá la orden del día, fecha, hora y lugar de su realización y se hará del conocimiento en el portal electrónico o por correo electrónico; y</p> <p>d) La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% mas uno de sus integrantes, y con votación directa del 50% mas uno.</p> <p>3. Las facultades y obligaciones de la Comisión de vigilancia son: a) (...)</p> <p>4. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia, no podrán ocupar ninguna otra responsabilidad o cargo dentro de la</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>3. Las facultades y obligaciones de la Comisión de vigilancia son: a) (...)</p> <p>4. El Presidente y el Secretario de averiguaciones de la Comisión de vigilancia, no podrán ocupar ninguna otra responsabilidad o cargo dentro de</p>			


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la Agrupación, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurrir en negligencia, abandono o falta de honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.</p> <p>ARTÍCULO 23 <i>De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia</i></p> <p>1. Son facultades del Presidente de la Comisión de vigilancia:</p> <p>a) (...) d) Convocar a los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación Política;</p> <p>e) (...) e) Convocar a los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación Política;</p> <p>2. Son facultades del Secretario de averiguaciones:</p> <p>a) Verificar las investigaciones y diligencias realizadas por los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales y recomendar el resolutorio al Presidente de la Comisión de vigilancia;</p> <p>b) (...) b) Verificar las investigaciones y diligencias realizadas por los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales y recomendar el resolutorio al Presidente de la Comisión de vigilancia;</p> <p>c) Elaborar el proyecto de investigación y procedimientos diligenciarlos de la Agrupación Política, en coordinación con los Vocales de vigilancia de las Entidades Federativas, con base en el programa maestro de trabajo emitidas por el Comité Directivo Nacional y las propuestas de programa de los Comités</p>	<p>Agrupación, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurrir en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.</p> <p>ARTÍCULO 22 <i>De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia</i></p> <p>1. Son facultades del Presidente de la Comisión de vigilancia:</p> <p>a. (...) Se deroga.</p> <p>b. (...) b) Verificar las investigaciones y diligencias realizadas por el Vocal de vigilancia y recomendar el resolutorio al Presidente de la Comisión de vigilancia;</p> <p>c. (...) c) Elaborar el proyecto de investigación y procedimientos diligenciarlos de la Agrupación Política, en coordinación con el Vocal de vigilancia;</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivos Municipales:</p> <p>d) (...) Coordinar y supervisar a los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales para que realicen su labor;</p> <p>f) (...) Son facultades del Vocal de vigilancia:</p> <p>a) Realizar las investigaciones y diligencias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros, las violaciones a sus derechos y la intervención de los órganos de la agrupación en la Entidad;</p> <p>b) Realizar las investigaciones y diligencias sobre los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política en la Entidad, con relación al cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Elaborar el programa de investigación y procedimientos diligenciarlos de la Entidad, con base en el proyecto de investigación y vigilancia y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>e) Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;</p> <p>f) Coordinar y supervisar al Presidente del Comité Directivo Municipal para que, previo desarrollo de investigaciones y diligencias, garantice que los derechos</p>	<p>d. (...) Coordinar y supervisar al Vocal de vigilancia para que realice su labor;</p> <p>e. (...) Son facultades del Vocal de vigilancia:</p> <p>a. Realizar las investigaciones y diligencias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros, las violaciones a sus derechos y la intervención de los órganos de la agrupación en las Entidades donde tenga representación la agrupación.</p> <p>b. Realizar las investigaciones y diligencias sobre los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política, con relación al cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>c. (...)</p> <p>d. Elaborar el programa de investigación y procedimientos diligenciarlos, con base en el proyecto de investigación y procedimientos emitidos por la Comisión de vigilancia;</p> <p>e. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;</p> <p>f. Garantizar que previo desarrollo de investigaciones y diligencias, sean respetados los derechos políticos de los miembros de la Agrupación Política y en</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>políticos de los miembros de la Agrupación Política que dirige sean respetados y en caso de alguna violación, le sean restituidos;</p> <p>g) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación en la Entidad, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de vigilancia.</p> <p>4. Son facultades del Presidente del Comité Directivo Municipal:</p> <p>a) Vigilar y detectar las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio, las violaciones a sus derechos y la intervención inadecuada de los directivos del Comité Directivo Municipal, y reportarlas al Vocal de vigilancia;</p> <p>b) Detectar los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio, con relación al cumplimiento de sus obligaciones, y reportarlos al Vocal de vigilancia;</p> <p>c) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del Vocal de vigilancia del Comité Directivo Estatal y las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio, el programa de investigación y procedimientos diligenciarlos;</p>	<p>caso de alguna violación, le sean restituidos;</p> <p>g. Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de vigilancia.</p> <p>Se deroga.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FACTOR CIUDADANO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>d) Vigilar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;</p> <p>e) Realizar las investigaciones previas y diligencias iniciales que las faltas y/o desempeños ejemplares de los miembros de la agrupación requieran;</p> <p>f) Vigilar que los derechos políticos de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio sean debidamente respetados, y en caso de alguna violación, le sean restituidos;</p> <p>g) Rendir los informes bimestrales y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio y el uso de sus derechos, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el Vocal de vigilancia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 24 De las sanciones y reconocimientos a los miembros de la Agrupación Política</p> <p>1. (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>2. Los reconocimientos son felicitaciones verbales o por escrito, homenajes o reconocimientos públicos, asignación de preseas y recomendaciones para ser asignado por el Presidente del Comité</p>	<p>d) Vigilar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;</p> <p>e) Realizar las investigaciones previas y diligencias iniciales que las faltas y/o desempeños ejemplares de los miembros de la agrupación requieran;</p> <p>f) Vigilar que los derechos políticos de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio sean debidamente respetados, y en caso de alguna violación, le sean restituidos;</p> <p>g) Rendir los informes bimestrales y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Agrupación Política en el Municipio y el uso de sus derechos, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el Vocal de vigilancia del Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 23 De las sanciones y reconocimientos a los miembros de la Agrupación Política</p> <p>1. (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>2. Los reconocimientos son felicitaciones verbales o por escrito, homenajes o reconocimientos públicos, asignación de preseas y recomendaciones con posibilidades para ser asignado por el Presidente del Comité</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivo Nacional en algún puesto directivo, y se asignan en las siguientes situaciones:</p> <p>a) (...) </p> <p>ARTÍCULO 25 De los procedimientos para realizar las investigaciones y las diligencias</p> <p>1. En caso de denuncia:</p> <p>a) En el momento de que cualquier integrante de la comisión de vigilancia tenga conocimiento de la irregularidad o a petición de parte mediante denuncia presentada ya sea de manera verbal o por escrito, el Presidente del Comité Directivo Municipal realizará una investigación previa para acopiar la información que le permita asentar si los hechos denunciados ameritan una investigación formal, y en caso afirmativo notificarlo al vocal de vigilancia del Comité Directivo Estatal para realizar una investigación formal;</p> <p>b) Si a partir de este momento y durante todo el proceso de la investigación, incluyendo la diligencia, se trastoca el trabajo, el prestigio, el honor o los derechos de algún miembro de la agrupación, y no se encuentran elementos suficientes para elaborar una denuncia hacia él, deberá el vocal de vigilancia de la entidad hacer un pronunciamiento oficial que remitirá a la Asamblea Estatal para hacerlo público y restituirle así este patrimonio personal, familiar y social que se viere afectado;</p> <p>c) Si por el contrario, existen elementos</p>	<p>Ejecutivo Nacional en algún puesto directivo, y se otorgaran en las siguientes situaciones:</p> <p>a. (...) </p> <p>ARTÍCULO 24 De los procedimientos para realizar las investigaciones y las diligencias</p> <p>1. En caso de denuncia:</p> <p>a) En el momento de que cualquier integrante de la Comisión de Vigilancia tenga conocimiento de la irregularidad o a petición de parte mediante denuncia presentada ya sea de manera verbal o por escrito, el Presidente del Comité Directivo Municipal realizará una investigación previa para acopiar la información que le permita asentar si los hechos denunciados ameritan una investigación formal, y en caso afirmativo notificarlo al Vocal de vigilancia para realizar una investigación formal;</p> <p>b) Si a partir de este momento y durante todo el proceso de la investigación, incluyendo la diligencia, se trastoca el trabajo, el prestigio, el honor o los derechos de algún miembro de la agrupación, y no se encuentran elementos suficientes para elaborar una denuncia hacia él, deberá el Vocal de vigilancia hacer un pronunciamiento oficial que remitirá al Presidente y Secretario de averiguaciones de la Comisión de Vigilancia, para hacerlo público y restituirle así este patrimonio personal, familiar y social que se viere afectado;</p> <p>c) Si por el contrario, existen elementos</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>suficientes para sospechar la existencia de una falta, y admite el vocal de vigilancia la denuncia, y tras ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias, el Presidente del Comité Directivo Municipal, o de ser necesario el mismo vocal de vigilancia, señalará que tanto el proceso como la información que genere estará a disposición de todos los interesados y podrá el denunciado contar con un observador o el mismo para intervenir, hacer averiguaciones y recopilar material informativo, sin que esto indique sustraer información que dañe el patrimonio de la agrupación o que no tenga conocimiento de ello;</p> <p>d) (...)</p> <p>f) Una vez agotado el desahogo de las pruebas y realizadas las diversas investigaciones, el vocal de vigilancia emitirá el pronunciamiento de la comisión de vigilancia en la entidad y una recomendación de resolutive, la cual será enviada al Secretario de averiguaciones, para que después de su verificación y validación, sea avalada por el Presidente de dicha comisión, y finalmente ratificada por la Asamblea Nacional y notificada públicamente por los medios de la agrupación a su estructura territorial.</p> <p>TÍTULO SEXTO De la participación con candidatos en procesos electorales</p>	<p>suficientes para sospechar la existencia de una falta, y admite el Vocal de vigilancia la denuncia, y tras realizar la práctica de las diligencias que considere necesarias, señalará que tanto el proceso como la información que genere estará a disposición de todos los interesados y podrá el denunciado contar con un observador o el mismo para intervenir, hacer averiguaciones y recopilar material informativo, sin que esto indique sustraer información que dañe el patrimonio de la agrupación o que no tenga conocimiento de ello;</p> <p>d) (...)</p> <p>f) Una vez agotado el desahogo de las pruebas y realizadas las diversas investigaciones, el Vocal de vigilancia emitirá el pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia y una recomendación de resolutive, la cual será enviada al Secretario de averiguaciones, para que después de su verificación y validación, sea avalada por el Presidente de dicha Comisión, y finalmente ratificada por la Asamblea Nacional y notificada públicamente por los medios de la agrupación a su estructura territorial.</p> <p>TÍTULO SEXTO De la participación con candidatos en procesos electorales</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FACTOR CIUDADANO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 26 De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales Todo miembro activo de la Agrupación Política (...) 1. Haber cubierto los requisitos y procedimientos que señalan los artículos 8 y 9 del TÍTULO SEGUNDO de los presentes estatutos; 2. (...)</p> <p>ARTÍCULO 27 (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO VEINTIOCHO De la asamblea constituyente</p> <p>La primera Asamblea Nacional de la asociación, tendrá el carácter de asamblea constituyente y los presentes estatutos entrarán en vigor, a partir del día en el que el Instituto Federal Electoral, determine la procedencia del registro como Agrupación Política Nacional.</p> <p>Dado en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diez.</p>	<p>ARTÍCULO 25 De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales Todo miembro activo de la Agrupación Política (...) 1. Haber cubierto los requisitos y procedimientos que señalan los artículos 7 y 8 del TÍTULO SEGUNDO de los presentes estatutos; 2. (...)</p> <p>ARTÍCULO 26 (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO De la asamblea constituyente</p> <p>La primera Asamblea Nacional de la Agrupación, tendrá el carácter de asamblea constituyente y los presentes estatutos entrarán en vigor, a partir del día en el que el Instituto Federal Electoral, determine la procedencia constitucional y legal de los mismos.</p> <p>Dado en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla a los 20 días del mes de agosto del año dos mil once.</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>